

## **Menores beneficiarios del acogimiento especializado.**

1. Podrán ser beneficiarios del acogimiento especializado, los y las menores en situación de desprotección o conflicto social con necesidades especiales.

Se consideran menores con necesidades especiales quienes requieran una atención psicoeducativa más especializada e intensiva, desde un modelo de acompañamiento individualizado y permanente.

Los menores de edad separados de su familia que pueden ser orientados a este servicio son:

-Grupos de hermanos.

-Menores de edad con algún tipo de discapacidad y/o problemas de salud que conlleven dificultades en la autonomía personal o requieran cuidados especializados para su adecuada atención.

-Menores de edad con problemas de conducta, adaptación social y/o emocional.

2. Excepcionalmente, también podrán ser sujetos del acogimiento especializado menores con necesidades especiales distintas a las anteriores, siempre que se justifique su conveniencia por la Entidad Pública, que deberá emitir informe técnico que establezca esta medida como la más conveniente para una adecuada reconducción y normalización del menor.

3. Para que los menores puedan acceder al acogimiento especializado, será precisa la previa valoración por parte de la Sección correspondiente de que su situación les hace susceptibles de dicho acogimiento.

## **Requisitos para el acogimiento especializado.**

Según el artículo 4 de la Orden Foral 91/2017, de 7 de marzo:

1. Solo podrán ofrecerse para el acogimiento especializado las personas físicas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 41.2 del Decreto Foral 7/2009, de 19 de enero, que aprueba el reglamento de desarrollo parcial de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

2. La persona a la que se exija formación deberá acreditar titulación oficial en el área social y/o educativa. Entre otras titulaciones se consideran: magisterio, trabajo social, educación social, psicología u otras titulaciones equivalentes o afines.
3. La persona con la cualificación necesaria deberá acreditar además una experiencia profesional en el ámbito de la protección infantil, educación, cuidado o atención a menores de edad de, al menos, dos años. Si no se dispone de la experiencia suficiente, se podrá valorar la formación específica en este ámbito.
4. Todos los miembros de la familia convivientes deberán estar de acuerdo con la iniciativa de acogimiento, y deberá contar con el consentimiento del menor acogido si tuviera suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de 12 años.